



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Radicado	05 088 40 03 002 2016-01311-00
Asunto	No se practica diligencia de remate

Realizando una inspección ocular de la publicación del cartel del remate allegado por la parte demandante para los efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta, se avizora que en él se enuncia directrices que no fueron establecidas por esta judicatura en el auto que ordenó el remate, pues, se trae a colación una serie de instrucciones y disposiciones del Código General del Proceso que no fueron establecidas por el despacho. Adicionalmente, en el auto que dispuso el remate y en el cartel, brilla por su ausencia informar que la mencionada venta se desarrollaría conforme a lo reglado en el decreto 806 del 2020; Por lo tanto, este estrado judicial dispone:

1º No practicar la diligencia de remate programada para el 0

2º Ejecutoriado el presente auto asígnese una nueva fecha para llevar audiencia de remate en el presente asunto.

3º El auto en que fije dicha fecha se hará inclusión del medio a través del cual los oferentes podrán hacer sus posturas y el cómo podrán asistir a dicha audiencia, ya sea, por un medio virtual o de forma presencial. Lo último con el respectivo permiso del Consejo Superior.(Decreto 806 del 2020)

4º La parte interesada deberá efectuar la publicación de acuerdo a lo dispuesto en la providencia que fije nueva fecha para subasta.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MPC', with a small arrow pointing to the right at the end of the signature.

MARIO ANDRÈS PARRA CARVAJAL
JUEZ